

Mujeres al poder

Levántate, ponte de pie por tus derechos.

Bob Marley

Jenny Gisell Quevedo Quevedo¹

Sumario I. Resumen II. Introducción III. Problema de investigación IV Equidad de género V. Evolución de la equidad de género en Colombia VI. Ley de cuota mínima de participación política VII Evolución de la equidad de género en México VIII. Paridad de género IX conclusiones X Bibliografía.

I. Resumen

Durante el desarrollo de la historia, el rol de las mujeres en las actuaciones políticas y públicas han sido relegadas en un segundo plano. Sin embargo con el paso del tiempo las mujeres han logrado empoderarse y sentar su posición frente a la importancia de que se les haga partícipes en la toma de decisiones y manejo de los estados, así como el respeto de sus derechos y el trato igualitario frente a los hombres, por ello en el presente escrito se pretende dar conocer como está establecido la protección de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y la garantía de su participación política tanto Colombia como en México, teniendo

¹ Estudiante de Derecho y Ciencias Políticas, de la Institución Universitaria Colegios de Colombia- UNICOC, Técnica profesional en contaduría y finanzas, Actualmente vinculada laboralmente con la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte de la ciudad de Bogotá, Colombia desempeñando el cargo de Técnico operativo

en cuenta la regulación que la Ley en cada uno de estos países ha establecido para ello.

Palabras Claves:

Paridad, equidad, Género, Mujer, Colombia, México

Abstract

During the course of history, the role of women in political and public performances have been relegated to the background. However with the pass of time women they have achieved empower and establish its position on the importance of them and participate in decision-making and management of states and respect for their rights and equal treatment about men, in this article intended to meet as established protection of the rights of women gender equality and ensuring their political participation both Colombia and Mexico, given the regulation in the Law each of these countries has been established for it.

Keywords

Woman, Gender, Parity, Equity, Mexico, Colombia

II. Introducción

Los seres humanos en todo caso somos sujetos de derecho y de derechos; Los derechos humanos no requieren de estar plasmados en un documento que los reconozca para ser aplicados ya que éstos son inherentes a la persona, se puede definir a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas que dignifican la existencia del hombre y la mujer, dichas prerrogativas cuentan con los principios que se relacionan a continuación:

Universalidad: Hace referencia a que todos los seres humanos somos sujeto de los derechos humanos.

Interdependencia: Hace referencia a que los derechos humanos se encuentran vinculados entre si y el hecho de reconocerse a una persona implica reconocerle los demás.

Indivisibilidad: Hace referencia a que los derechos humanos no podrán ser reconocidos por fracciones sino que deberán disfrutarse y reconocerse en conjunto.

Progresividad: Hace referencia a la obligación que tienen los estados de que se efectúe un desarrollo progresivo de los derechos humanos, así mismo le prohíbe a los estados realizar cualquier retroceso en el desarrollo de los Derechos Humanos.

Dentro del desarrollo de los derechos humanos se puede evidenciar como a nivel América se ha tenido un importante avance en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de la mujer como se puede evidenciar en la convención de Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su primer artículo mediante el cual se elimina la discriminación basada entre otros en la diferencia de sexo. Dicha convención fue llevada a acabo en San José de Costa Rica a través de una conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en la cual, los delegados de los estados que hacen parte de la Organización de los Estados Americanos redactaron la ya nombrada Convención Americana de los Derechos Humanos. Esta convención fue ratificada por Colombia en el 28 de mayo de 1973.

Teniendo en cuenta para proteger los derechos humanos se requiere del apoyo de entidades, la Convención creó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos las cuales son: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos “encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano”².

² Tomado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ejerce funciones judiciales en pro de dar cumplimiento a lo establecido en la convención mientras que la comisión interamericano de se encarga de promover y proteger los derechos humanos en el continente Americano. Dicha comisión fu creada en el año de 1959.

III. Problema de investigación

¿Se Garantiza a las mujeres la equidad de género y la participación política en Colombia y México?

IV. Equidad de género

Para poder definir la equidad de género es preciso establecer que: la equidad está definida por la Real Academia Española como “justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva” así mismo, dicha academia define género como “grupo al que pertenece los seres humanos de cada sexo”.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede precisar que la equidad de género se da cuando existen un justo trato ya sea natural o impositivo por alguna normatividad entre hombres y mujeres, éste justo trato puede darse cuando se les permite tanto a los hombres como a las mujeres acceder al uso de los bienes y servicios del estado y la sociedad, así mismo, cuando se les garantiza a estos un trato igualitario, o cuando se evita un trato preferencial al hombre frente a cualquier situación.

La ONU dice que la equidad de géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Para que exista una verdadera equidad de género el estado debe garantizar igualdad de oportunidades así como una estrategia para que esas oportunidades puedan ser aprovechadas dentro de los lineamientos establecidos para tal fin.

Es importante resaltar, que existen casos en los que se lleva a cabo un tipo de discriminación positiva, la cual, no es prudente que abandonar, ejemplo de este tipo de ello es la licencia de maternidad la cual es más amplia que la licencia paternidad lo anterior se da obedeciendo a un factor netamente biológico.

En materia de protección de los derechos de las mujeres a nivel internacional se cuenta con la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW–, la cual fue ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981, y por México fue suscrita el 17 de julio 1980 y aprobada por Senado 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981

La CEDAW insta a los miembros participantes de ella a que realicen acciones en pro de enfrentar la discriminación, a través de políticas públicas, así mismo la convención impulsa a los estados parte a que realicen acciones positivas las cuales deben ser temporales y serán usadas para mitigar la desigualdad, una vez cumplan con su objetivo, deberán desaparecer del ordenamiento.

La Corte Constitucional Colombiana ha señalado que las acciones afirmativas deben comprenderse como las medidas gubernamentales adoptadas para aminorar los efectos negativos de las prácticas sociales que tradicionalmente han ubicado a personas o grupos en situaciones de inferioridad y desventaja (Sentencia C-371 de 2000). Estas medidas parten de reconocer el principio mediante el cual se establece que a situaciones desiguales deben aplicarse medidas correctivas que “favorezcan” a las personas discriminadas.

Dicho convenio, en su artículo segundo establece lo siguiente:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

V. Evolución de la equidad de género en Colombia

La primera actividad de inclusión femenina se dio en el año de 1954 mediante el decreto 502 en el cual se establece que todos los colombianos mayores de 21 años tendrán cedula de ciudadanía; lo que conlleva que para ese mismo periodo de elecciones las mujeres pudieran hacer uso del derecho al voto

pero derecho no pudo ser ejercido ya que las mujeres no contaban con un documento oficial que se lo permitiría.

Una vez se efectúa la entrega de cedula de ciudadanía a las mujeres, la primera actuación en urnas se da participar en el Plebiscito el cual fue convocado por la Junta Militar que reemplazó al derrocado General Gustavo Rojas Pinilla. El objetivo del Plebiscito era el establecimiento de un gobierno compartido entre liberales y conservadores que se alternarían las responsabilidades y se distribuirían paritariamente los cargos en el Gobierno.

Los ciudadanos decidirían si apoyaban esta solución y decretaban 12 años de gobiernos compartidos y paritarios. Un total de 1.835.255 mujeres participaron en el Plebiscito. Así comenzó el proceso de fortalecimiento de la democracia y los primeros avances en materia de participación electoral de las mujeres y equidad de género.

Posteriormente se evidencia actuaciones en pro de la equidad de género en la constituyente de 1991 especialmente en los siguientes artículos

Artículo 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 43 La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

De igual mediante el artículo 40 insta al estado a garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública

Dentro del desarrollo legislativo más relevante mediante los cual se ha desarrollado los anteriores artículos se ha expedido diferentes leyes que reconocen los derechos de las mujeres en las últimas décadas. Entre las principales leyes a favor de derechos de las mujeres se pueden mencionar:

- Ley 51 de 1981: ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–.
- Ley 82 de 1993: expide normas destinadas a ofrecer apoyo estatal a la Mujer Cabeza de Familia.
- Ley 248 de 1995: ratifica la Convención Interamericana de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Ley 294 de 1996: por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Ley 575 de 2000: por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

- Ley 581 de 2000: por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público.
- Ley 679 de 2001: por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- Ley 731 de 2002: por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
- Ley 750 de 2002: por la cual se expiden normas sobre el apoyo, especialmente en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a las mujeres cabeza de familia.
- Ley 800 de 2003: por la cual se aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.
- Ley 823 de 2003: por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
- Ley 1009 de 2006: por la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de asuntos de género.
- Ley 1023 de 2006: por la cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1257 de 2008: por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos de procedimiento penal.
- Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios.
- Ley 1413 de 2010: por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
- Ley 1475 de 2011: por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Ley que ha permitido las cuotas en la conformación de listas a cargos de elección popular.
- Ley 1448 de 2011: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establece normas específicas para las mujeres en los artículos 114 al 118. En esta Ley se establece el Decreto 4635 de 2011 sobre comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, el Decreto 4634 de 2011 sobre el pueblo gitano (Rrom) y el Decreto 4633 de 2011 sobre pueblos y comunidades indígenas.
- Ley 1496 de 2011: por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.

- También para los fines de garantizar el enfoque diferencial, hay que señalar el artículo 55 transitorio de la Constitución, por medio del cual se reconoce la propiedad colectiva, y la Ley 70 de 1993 que desarrolla dicho artículo. Igualmente, la Ley 22 de 1981, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

VI. Ley de cuota mínima de participación política en Colombia

Continuando con el desarrollo progresivo de la equidad de género en Colombia se emite la Ley 1475 de 2011 la cual, en su artículo 28 reza al pie de la letra lo siguiente:

Aparte subrayado de este inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

Mediante Sentencia C-490-11 de 23 de junio de 2011, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, la Corte Constitucional efectuó la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190/10 Senado – 092/10 Cámara y declaró EXEQUIBLE este inciso, condicionando el texto subrayado, 'en el entendido que el deber de verificación a que alude el precepto se extiende a todos los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, con facultad de postulación de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular'.

VII. Evolución de la equidad de género en México

La evolución frente a la equidad de género en México se ha presentado en forma muy paulatina, el primer intento que se realizó con el fin de que se reconocieran la igualdad género se dio en la época del imperio cuando se discutía sobre la constitución y fue en dicho espacio en el que se propuso concederle a las mujeres los mismos derechos que a los hombres, dicha propuesta no fue tomada en cuenta; posteriormente en 1915 Venustiano Carranza junto con algunos constitucionalistas y feministas consideran que dentro de la regeneración social debe acoger las ideas feministas aun cuando estas varían de acuerdo con la región y los pensamientos de cada colectivo feminista; en el marco de la revolución se lleva a cabo el primer congreso feminista en el estado de Yucatán.

En el año siguiente se propone por parte de Hermelina Galindo que se reconozca a la mujer su derecho a votar, pero sin realizar mayores debates sobre el tema se le niega su petición aludiendo una supuesta incapacidad, debida a la falta de preparación y su carácter altamente influenciado por el Clero sin embargo no fue totalmente perdido ya que se reconoce el derecho a ocupar cargos públicos, a asociarse y a tomar las armas en defensa de la nación³

En 1917 se aprueba la ley de relaciones familiares mediante la cual se trató de equiparar en cierto modo los derechos de la mujer ya que se le concede a la mujer la coautoría en la decisión sobre la educación de sus hijos, la administración de sus bienes, le concede la opción de defenderse en juicio y establecer un domicilio diferente al de su esposo con lo cual se legaliza el divorcio.

³ Bajo el mandato de Carranza surgieron bastantes e importantes aportes legislativos, dentro de los que puede resaltar además de la Constitución, la ley agraria, ley de independencia del poder judicial entre otras

Entre 1922 y 1924 surgen las ligas⁴ entre las que se destaca el congreso feminista nacional el cual se llevó a cabo en mayo de 1923, éste congreso deja como gran resultado que el gobernador de San Juan de Potosi mediante la expedición de un decreto le concede a las mujeres de ese estado el derecho a votar y a presentarse a como candidatas a las elecciones municipales; dos años más tarde el estado de Chiapas les concede a las mujeres de éste estado el derecho a elegir y ser elegidas en los cargos municipales de dicho estado.

En 1926 Elvia Carrillo y Herminia Barón se presentaron como candidatas de San Juan de Potosi, pero infortunadamente no le fue reconocido el triunfo a Elvia Carrillo por parte del Colegio Electoral lo cual deja ver, como, si bien es un importante avance el hecho de que se le permitiera la participación se continuaba con la discriminación de las mujeres y se les coartaba el derecho a ejercer el cargo público para el cual habían sido electas.

En 1935 un grupo de mujeres comunistas y algunas militantes del Partido Nacional Revolucionario fundaron un grupo llamado Pro derechos de las mujeres el cual continuaba con la incansable lucha por llegar la tan anhelada equidad de género.

En 1937, Lázaro Cárdenas, presenta un proyecto mediante el cual se les reconociera a las mujeres el derecho al voto el cual fue aprobado por las dos cámaras, sin embargo por error de procedimiento no se dio su declaratoria formal lo que conllevó a que se crearan más formas asociativas, finalmente el 17 de octubre de 1953 a través de la reforma del artículo 34 de la constitución por el cual se le reconoce al ciudadanía a los hombres y mujeres Mexicanos mayores de edad (haciendo referencia desde ese momento a hombres y mujeres). Lo que conlleva a que en el año 1954 las mujeres mexicanas puedan votar en elecciones federales

⁴ Las ligas tenían como objetivo ser autogestoras del mejoramiento de las mujeres en todos sus ámbitos y mediante ellas se logra difundir las ideas feministas.

En 1952 se lleva a cabo la convención de derechos políticos de la mujer la cual en sus artículos 1°, 2° y 3° sientan un precedente en la inclusión de la mujer en las actuaciones políticas tal como se evidencia a continuación:

Artículo I Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

En la década de los 70 se aprueba por parte del congreso Mexicano dos decretos mediante los cuales se equiparan los derechos de los hombres y mujeres los cuales se empiezan a aplicar en el año de 1975; mediante estos decretos se realizaban modificaciones a tres Códigos, cuatro Leyes y la Misma Constitución, entre otros, se reconocía el derecho de libertad de trabajo no solo para los hombres si no que para cualquier persona.

Se debe tener en cuenta que históricamente se estaba pasando por un momento muy importante en el camino de la equidad de género a nivel mundial siendo de vital importancia las convenciones, tratados, cumbres pactos y demás que se llevaron a cabo con el fin de lograr el reconocimiento y respeto de los derechos humanos y de manera especial los que hacen referencia a la igualdad y no discriminación

En 1996 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales presenta un avance formal, al incluir un artículo transitorio que

requería a los partidos políticos tener en cuenta que para la integración de candidaturas, ningún género podía exceder más del 70%.

Pero es hasta el año 2002 cuando se incluye este principio en el cuerpo de la legislación electoral, y se añade que por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se obligan a articular bloques de tres candidaturas, donde una de ellas la debe ocupar una persona de distinto género.

La reforma electoral de 2008 continua con la evolución respecto a la equidad de género al incorporar a la ley comicial cuatro mecanismos con los que pretende fomentar la participación de las mujeres en la política:

El primero, es la modificación la cuota de género la cual ya habla de una inclusión de 30 % y 70% por genero sino que en adelante debe ser 60% y 40.

El segundo mecanismo consiste asegurar la integración de ambos géneros a las listas de representación proporcional en forma alternada y por bloques de cinco candidaturas.

El tercero tiene el alcance de alentar la equidad e igualdad de oportunidades para la integración de las mesas directivas de casillas

El cuarto introduce la obligación de los partidos políticos de asignar el 2% de su financiamiento público para el desarrollo de actividades dirigidas a fomentar el liderazgo de las mujeres.

Producto de estas modificaciones en los comicios del año 2009 las mujeres obtuvieron 29 escaños más que en el periodo anterior, aunque debe resaltarse tal avance, sigue evidenciándose que aún es más alta la representación de los hombres y si a ello se le suma las renunciadas presentadas por las diputadas deja entre ver que aun cuando se va por buen camino se hace necesario continuar avanzando frente al empoderamiento de las mujeres así como la búsqueda y fortalecimiento de las líderes transformando así la cultura política.

Víctor Alarcón Olguín reconoce que la presencia de las mujeres en la vida pública y electoral se ha incrementado mediante normas y programas que promueven la incursión de ellas en el espacio público. Se cuestiona, sin embargo, si tales normas y programas se han traducido “en prácticas permanentes y aceptadas dentro de nuestra sociedad”.

Cabe citar en este momento la Carta de las Naciones Unidas ya que es éste documento en el que refleja diferentes medidas las cuales se dirigen a procurar la igualdad y la no discriminación por sexo⁵, el reconocimiento y respeto de los derechos antes mencionados se puede indicar que son la base de la justicia y la paz.

VIII. Paridad de género

La paridad de género es un concepto que nace de la evolución de la equidad de género, y la cual, de acuerdo con lo establecido en el juicio ciudadano sup-jdc-3/2014, resuelto por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación se estableció que la paridad “implica una igualdad sustantiva encaminada a lograr una participación efectiva en la vida pública del país, esto es, garantizar una oportunidad real de ejercer el cargo, al eliminar cualquier tipo de impedimento que pudiera existir”.

Es claro que el estado a través de la Ley ha creado diversos instrumentos de los cuales el estado Mexicano es parte, y que buscan proteger y garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre, así como lograr su participación en condiciones de igualdad sustantiva o material en la vida política del país, a su vez el tribunal electoral del poder judicial de la

⁵ dicha carta puede ser considerada como el inicio de la internacionalización de los derechos humanos ya que luego de su promulgación fue ratificada por 51 países

federación, ha establecido que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1 y 35, fracción ii, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 23 y 24 de la convención americana sobre derechos humanos; 25 del pacto internacional de los derechos civiles y políticos de la organización de naciones unidas, se advierte el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de paridad de género.

Dicha paridad entre los géneros no sólo debe de entenderse como paridad vertical sino también horizontal o transversal atendiendo a la totalidad de puestos, en términos de progresión de los derechos, con el fin que exista una integración final equilibrada en términos de presencia de ambos géneros.

En ese orden de ideas, el criterio horizontal es acorde con el principio de paridad de género, que procura la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular y, por tanto, una herramienta legal para su cumplimiento que, por su objetivo no genera desigualdad ni discriminación, sino que únicamente equilibra y propicia la participación de igualdad de condiciones de las mujeres y hombres respecto de los cargos de la entidad.

Otro principio que debe observarse es el de alternancia de género, el cual consiste en la integración de los puestos bajo el esquema mujer-hombre-mujer en los casos en los que el lugar ocupado resulte relevante. Esto es, en su integración se debe alternar entre los géneros, ello con la finalidad de evitar que las cuotas de género sean cubiertas en las peores posiciones, que se traduzca en un fraude a la ley, para ello el estado efectúa un control al momento de solicitar el registro de las planillas de inscripción las cuales deben respetar el principio de alternancia antes citado, logrando así automáticamente la paridad de género horizontal.

Cabe resaltar que sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, la sala regional del tribunal electoral del poder judicial de la federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en el distrito federal, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 6/2015 "paridad de

género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales”. Que a la letra dice:

La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro-persona, reconocido en el artículo 1° de la constitución política de los estados unidos mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del pacto internacional de derechos civiles y políticos; 1, 23, 24 de la convención americana sobre derechos humanos; 1, 2, 3 y 7 de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; i, ii y iii, de la convención de los derechos políticos de la mujer; 4, inciso j); y 5 de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. en ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que procede del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta época:

Recurso de reconsideración. sup-rec-46/2015.- recurrente: partido socialdemócrata de Morelos - autoridad responsable: sala regional del tribunal electoral del poder judicial de la federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en el distrito federal- 13 de marzo de 2015- unanimidad de votos- ponente: Constancio carrasco daza- secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. sup-rec-85/2015- recurrente: María Elena Chapa Hernández. - autoridad responsable: sala regional del tribunal electoral del poder judicial de la federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en monterrey, nuevo león- 29 de abril de 2015. Mayoría de cuatro votos- ponente: pedro esteban Penagos López- disidentes: María Del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza- secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. sup-rec-90/2015 y acumulado- recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras- autoridad responsable: sala regional del tribunal electoral del poder judicial de la federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco- 29 de abril de 2015- mayoría de cuatro votos- ponente: Pedro Esteban Penagos López- disidentes: María Del Carmen Alanis Figueroa Y Manuel González Oropeza- secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

iv. que en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, la sala regional del tribunal electoral del poder judicial, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 7/2015 interés legítimo. "paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal". Que a la letra dice:

la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, base i, de la constitución política de los estados unidos

mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del pacto internacional de derechos civiles y políticos; 1, 23, 24 de la convención americana sobre derechos humanos; 1, 2, 3 y 7 de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; i, ii y iii, de la convención de los derechos políticos de la mujer; 4, inciso j); y 5 de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado. a través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

IX. Conclusiones

Una Vez terminado el presente escrito puedo llegar a las siguientes conclusiones:

1. A través de la historia la lucha de las mujeres por lograr un trato igualitario a arrojado algunos frutos, si bien los estados han implementado normas para que lograr dicho trato, falta generar un

compromiso mas allá es decir se requiere que los estados no se queden con las normas en el papel si que se genere un cambio en la sociedad en general el cual puede darse a través de políticas públicas que sean enfocadas territorialmente de acuerdo con las necesidades de cada territorio, capacitación desde la primera infancia ya que si logramos cambiar la percepción de que las mujeres tenemos capacidades inferiores a los niños podemos lograr una nueva generación la cual sea incluyente, dicha capacitación debe acoger a los padres y madres de los niños ya que son ellos factor importante en la formación de la personalidad de los niños y niñas creación de incentivos en las empresas que tengan procesos de contratación igualitaria con tratos y salario de igual forma.

2. Los estados tienen la obligación de ver que la equidad de género es la base que fundamenta la sociedad ya que a través del respeto los derechos y oportunidades que puedan tener los hombres y las mujeres se favorece una sana convivencia la cual estará libre de prejuicios para el entorno de cada persona. Si bien es cierto que para llegar hasta donde se ha logrado en la actualidad tanto en México como en Colombia, surgieron una serie de confrontaciones no se debe plantear la equidad de género como una lucha ya que dejaría de seguir su verdadero fin, se debe ver como un tema cuyo objetivo principal es el lograr que tanto hombres como mujeres entiendan que si bien, se tienen diferencias biológicas, se cuenta con los mismos derechos por lo que se debe combatir la inequidad de cada país y poco a poco erradicar la rivalidad que puede haber entre hombres y mujeres.

3. Las mujeres han realizado un importante avance a través de la historia logrando que les sea reconocido su importancia no solo en la sociedad sino que también en las diferentes entidades gubernamentales, ello ha sido posible a través de la organización en diferentes movimientos,

es importante destacar que de éste modo se contribuye así al desarrollo económico, político, democrático de los estados.

4. Si bien se han realizado importantes avances frente a la equidad entre los géneros es importante no desfallecer ya que aún queda mucho camino por recorrer para que sea indiferente al momento de la toma de decisiones si quien las plantea es un hombre o una mujer.

5. Es importante resalta el esfuerzo de los legisladores colombianos con la Ley de cuotas de genero la cual se pretendió realizar un aumento en la participación de las mujeres en los procesos electorales pero se evidencia que el esfuerzo no es suficiente ya que la representación en los cargos de elección popular lo sigue encabezando en cantidad los hombres ya que en algunos casos si bien se incentiva la participación en la postulación para ocupar cargos públicos no se cuenta con el apoyo de los electores quienes siguen viendo a la mujer con debilidad aun cuando se cuente con un nivel de capacitación mayor a la de sus contendores políticos, así mismo es preciso que el estado evidencie si realmente quienes ocupan ese 30 % son lideres o si simplemente prestan su nombre para que los partidos puedan cumplir con el requisito.

6. El sistema de paridad de género implementado en México si bien puede tener falencias le brinda garantías a las mujeres frente a su participación en la política ya que no solo se hace frente a las postulaciones, sino que además debe verse reflejada en la asignación de los cargos, lo cual desde la teoría es muy bueno, infortunadamente no fue posible realizar un acercamiento a la realidad en la que espero sea igual o más eficiente en la protección de los derechos políticos de las mujeres.

X. Bibliografía

1. Jurisprudencia 6/2015 de México
2. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos
3. Constitución Política de Colombia
4. Jurisprudencia 7/2015 de México
5. Convención de Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
6. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW
7. Sentencia C-371 de 2000 de Colombia
8. Sentencia C-490 de 2011 de Colombia
9. Página web de la Organización de los Estados Americanos
10. Ley 51 de 1981 de Colombia
11. Decreto 502 de 1952
12. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/5.pdf>
13. Igualdad entre mujeres y hombres
14. Difusión de las calificaciones, equidad de género y políticas de entrenamiento en un segmento de la cadena automotriz del ABC paulista.
15. Mujer, derechos humanos y desarrollo: un enfoque de género
16. Logros importantes de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer
17. Condición jurídica de la mujer en México
18. Legislar con perspectiva de género